

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 25 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo veinticinco de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE VALLE RIO
DDO: ADRIANA YANETH SANCHEZ PEREZ
RAD:76-364-40-89-003-2016-00134

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE VALLE RIO** en contra de **ADRIANA YANETH SANCHEZ PEREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-816673** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ADRIANA YANETH SANCHEZ PEREZ** medida que fue decretada a través de auto de 6 de mayo de 2016 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.465 del 6 de mayo de 2016. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **ADRIANA YANETH SANCHEZ PEREZ** identificada con la C.C.31.644.270. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.464 de fecha 6 de mayo de 2016. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Marzo 28 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126ae7a1c3cfc56f93d626bb4543f437464b99a8e402b77148dfc9a84520df16**

Documento generado en 23/03/2022 01:06:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**